

4908 *CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 1124-2008, en relación con el artículo 153.1 del Código Penal, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.*

El Pleno del Tribunal Constitucional, por providencia de 26 de febrero actual, ha acordado admitir a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1124-2008 planteada por el Juzgado de lo Penal núm. 12 de Valencia, en el procedimiento abreviado 339/2007, en relación con el art. 153.1 del Código Penal, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, por posible vulneración de los arts. 1.1, 9.3, 10, 14, 17, 24 y 25 de la Constitución, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.c) LOTC, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/2007, de 24 de mayo, reservar para sí el conocimiento de la presente cuestión.

De conformidad con lo establecido en el art. 37.2 LOTC, en su nueva redacción, quienes sean parte en el procedimiento judicial, procedimiento abreviado 339/2007, podrán personarse ante este Tribunal dentro de los quince días siguientes a la publicación del presente edicto.

Madrid, 26 de febrero de 2008.—La Secretaria de Justicia del Pleno, Herminia Palencia Guerra.

4909 *CONFLICTO positivo de competencia número 675-2008, en relación con diversos preceptos del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.*

El Pleno del Tribunal Constitucional, por providencia de 26 de febrero actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 675-2008, promovido por Gobierno de la Generalidad de Cataluña, en relación con el art. 25, apartados 2, 3, 4, 5, 6, 9, 11 y art. 28.2 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

Madrid, 26 de febrero de 2008.—La Secretaria de Justicia del Pleno, Herminia Palencia Guerra.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

4910 *RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2008, de la Secretaría General Técnica, relativa a la Objeción de España a las reservas formuladas por Brunei Darussalam en el momento de la adhesión al Convenio sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» n.º 69, de 21 de marzo de 1984), hecho en Nueva York el 18 de diciembre de 1979.*

«El Gobierno del Reino de España ha examinado las reservas presentadas por Brunei Darussalam en el

momento de su adhesión a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer relativas a aquellas disposiciones de la Convención que puedan ser contrarias a la Constitución de Brunei Darussalam y a las creencias y principios del Islam, y al artículo 9.2 de la Convención.

El Gobierno del Reino de España considera que, al subordinar la aplicación de las disposiciones de la Convención a su conformidad con la Constitución de Brunei Darussalam y con las creencias y principios del islam, Brunei Darussalam ha hecho una reserva que no permite determinar con claridad en qué medida ha aceptado las obligaciones derivadas de la Convención y, en consecuencia, tal reserva suscita dudas sobre el compromiso de Brunei Darussalam con el objeto y el fin de la Convención.

Asimismo, la reserva relativa al artículo 9.2 pretende excluir el compromiso de Brunei Darussalam en relación con un elemento esencial de la Convención y permite la pervivencia de una situación jurídica de discriminación contra la mujer por razón de sexo que resulta incompatible con el objeto y el fin de la Convención.

El Gobierno del Reino de España recuerda que, en virtud del artículo 28(2) de la Convención, no son aceptables las reservas incompatibles con el objeto y propósito de la Convención.

En consecuencia, el Gobierno del Reino de España objeta las reservas formuladas por Brunei a aquellas disposiciones de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer que puedan ser contrarias a la Constitución de Brunei Darussalam y a las creencias y principios del Islam, y al artículo 9.2 de la misma Convención.

Esta objeción no impide la entrada en vigor de la mencionada Convención entre el Reino de España y Brunei Darussalam.»

La presente objeción de España fue depositada ante el Secretario General de las Naciones Unidas el 13 de junio de 2007.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 21 de febrero de 2008.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Francisco Fernández Fábregas.

4911 *ENTRADA en vigor del Convenio entre el Reino de España y la República de Chipre sobre cooperación en materia de lucha contra las delincuencia, hecho en Nicosia el 30 de abril de 2007.*

El Convenio entre el Reino de España y la República de Chipre sobre cooperación en materia de lucha contra las delincuencia, hecho en Nicosia el 30 de abril de 2007, entra en vigor el 31 de marzo de 2008, último día del mes siguiente al de la última comunicación entre las Partes señalando el cumplimiento de los respectivos requisitos legales internos, según se establece en su artículo 13.

Lo que se hace público para conocimiento general, completando así la inserción efectuada en el Boletín Oficial del Estado número 140, de 12 de junio de 2007.

Madrid, 29 de febrero de 2008.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Francisco Fernández Fábregas.